

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2025-0009-A

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8 señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes la seguridad integral, el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 83, numerales 8 y 17 del mismo cuerpo de normas constitucionales, dispone que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, define que la administración pública es un servicio a la colectividad, y que debe regirse por los principios de *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2 que: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”*;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro desde 1997, indica en el artículo 3, numeral 1, que como medida preventiva los Estados Miembros: *“(...) convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas*



que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 2 ordena que se aplicarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, es esencial la ejecución de los principios de eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación, juridicidad, imparcialidad e independencia, ética y probidad, lealtad institucional, corresponsabilidad y complementariedad, y de colaboración;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3 establece que conforme al principio de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 7 establece que conforme al principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14 dispone que conforme al principio de juridicidad: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 19 manifiesta que conforme al principio de imparcialidad e independencia: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 21, dictamina que conforme al principio de ética y probidad: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 25, instituye que conforme al principio de lealtad institucional: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 26, establece que conforme al principio de corresponsabilidad y complementariedad: *“Todas las administraciones tienen*



responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 28, indica que conforme al principio de colaboración: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, sustituyó el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por el siguiente texto: *“i) Declaración de conflictos de interés conforme los lineamientos establecidos por la entidad encargada de la política de integridad pública.”;*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, reformado por la Ley Orgánica de Integridad Pública, manda: *“Artículo 5.- Requisitos para el ingreso. – Para ingresar al servicio público se requiere: (...) i) Declaración de conflictos de interés conforme los lineamientos establecidos por la entidad encargada de la política de integridad pública.”;*

Que, el artículo 23, literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que es derecho de las servidoras y servidores públicos: *“Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, en el artículo 5 dispone: *“(...) 5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; (...). 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), la misma que se constituye como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0006-A de 13 de mayo de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la *“Norma Técnica de Manejo de*



Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva”; con el objetivo de establecer directrices para el manejo de conflictos de interés en las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, el 26 de junio de 2025 se publicó, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68, la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), la cual constituye un marco normativo integral y de jerarquía superior para la promoción de la integridad, la ética y la transparencia en la administración pública, que reforma algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

Que, en virtud de la necesidad de armonizar el marco normativo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Integridad Pública, es necesario modificar el “*Anexo 2. Formulario de excusa*” de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5 numeral 14 del Decreto Ejecutivo No. 249.

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo 2 de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, por el formulario que se anexa al presente acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública y a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de Integridad Pública la ejecución de las acciones necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la reforma realizada.

Artículo 3.- Disponer la difusión y socialización del Anexo 2, reformado, de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

Será responsabilidad de la máxima autoridad y de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de cada institución, vigilar el cumplimiento de esta disposición, así como custodiar la información.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA